



**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE OBRAS FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (F.N.D.R.)-P.M.B. "CONSTRUCCIÓN CASSETAS SANITARIAS DE HUANA".-**

Monte Patria, 01 de junio de 2015.-

VISTOS :

MUNICIPALIDAD MONTE PATRIA DIRECCIÓN DE CONTROL MUNICIPAL	
REGISTRO N°	101121
FECHA	
CURSADO SIN OBSERVACIONES	<input checked="" type="checkbox"/>
CURSADO CON OBSERVACIONES	<input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE CONTROL	

- El Contrato de Ejecución de Obras Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.) P.M.B. "Construcción Casteas Sanitarias", de fecha 26 de mayo de 2015, suscrito entre la I. Municipalidad de Coquimbo y la Constructora en Obras Civiles Rubén Dagoberto Berríos Ávila E.I.R.L., RUT N° 76.101.664-4;
  - La Constitución Política de la República de Chile;
  - La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  - Lo dispuesto en la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
  - Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios; D.S N° 250, Reglamento de dicha Ley;
  - El Acuerdo N° 5849, del Consejo Regional de Coquimbo, Sesión Ordinaria N° 590, del 21 de octubre de 2014;
  - Las Bases Administrativas y Especificaciones técnicas de la Licitación Pública ID 2997-15-LP15;
  - El Oficio N° 1797, del 12 de mayo de 2015, del Gobierno Regional de Coquimbo;
  - La Ley N° 18.138;
  - El Decreto Alcaldicio N° 1082, del 28 de febrero de 2015, que aprueba las bases de la propuesta pública ID 2997-15-LP15 y nombra comisión evaluadora;
  - El Decreto Alcaldicio N° 5740, del 14 de mayo de 2015 que adjudica la propuesta pública a Constructora en Obras Civiles Rubén Dagoberto Berríos Ávila E.I.R.L., RUT N° 76.101.664-4;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo:



**DECRETO ALCALDICIO N° 6368.-**

1.- **APRUÉBASE** el Contrato de Ejecución de Obras en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (F.N.D.R.) -P.M.B. "Construcción Casetas Sanitarias de Huana", de fecha 26 de mayo de 2015, suscrito entre la I. Municipalidad de Coquimbo y la Constructora en Obras Civiles Rubén Dagoberto Berríos Ávila

2.- **ESTABLEZCASE** que las obras serán ejecutadas mediante la modalidad de suma alzada, sin reajustes, anticipos ni intereses de ninguna especie, por un monto total de \$1.998.260.648 (mil novecientos noventa y ocho mil millones doscientos sesenta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos) IVA Incluido, los cuales serán cancelados acorde en lo estipulado en las bases y en el respectivo contrato.-

3.- **ESTABLEZCASE** que el plazo del contrato para el término de los trabajos físicos y administrativos será de 730 días corridos, a contar de la fecha de firma del acta de entrega de terreno.-

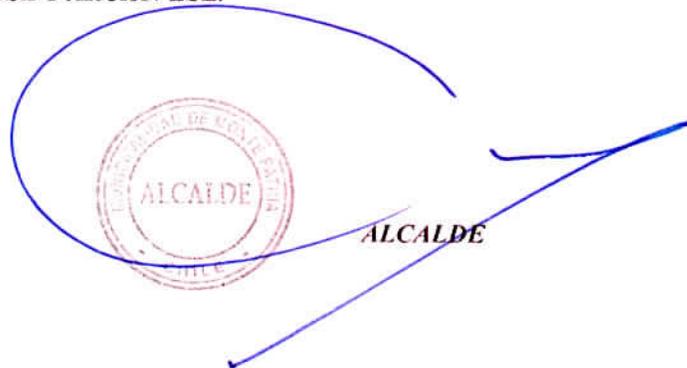
4.- **ESTABLEZCASE** que las demás obligaciones, estipulaciones y vigencias, están establecidas en el contrato que por este acto se aprueba.

5.- **IMPÚTESE** el gasto a la cuenta presupuestaria N° 114.05.01.127 "Obras Civiles Construcción Casetas Sanitarias Huana, Monte Patria", del Presupuesto Municipal Vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



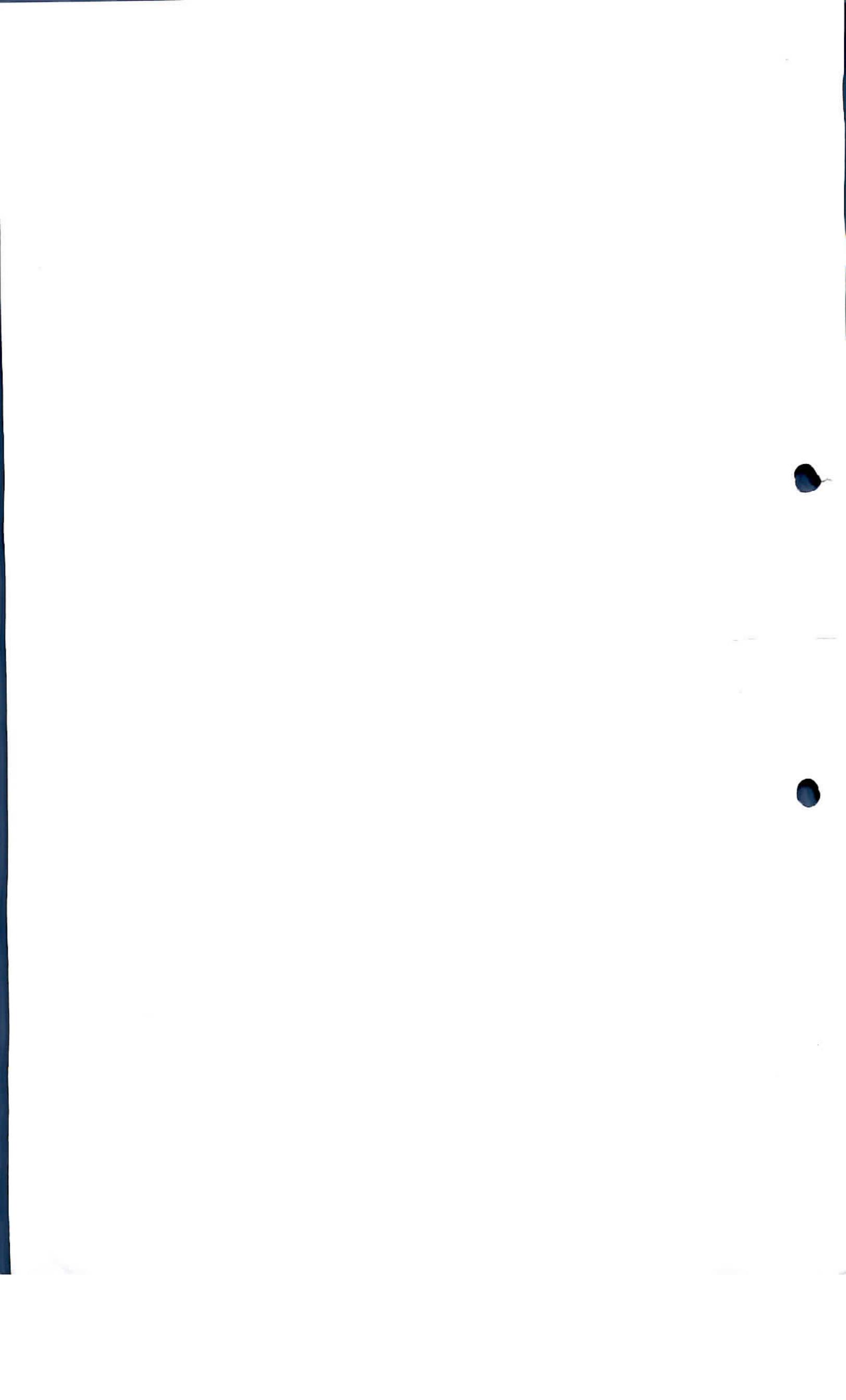
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE

KAAC/FFC/ffc.-  
SECPLA  
DOM  
Of. de Partes  
Contratista  
Archivo Jurídica







CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (F.N.D.R)- P.M.B

“CONSTRUCCIÓN CASETAS SANITARIAS HUANA”

ADQUISICIÓN 2997-15-LP15

ORDEN DE COMPRA N° 2997-115-SE15

CONSTRUCTORA EN OBRAS CIVILES RUBEN DAGOBERTO BERRIOS AVILA E.I.R. L

e

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

\*\*\*\*\*

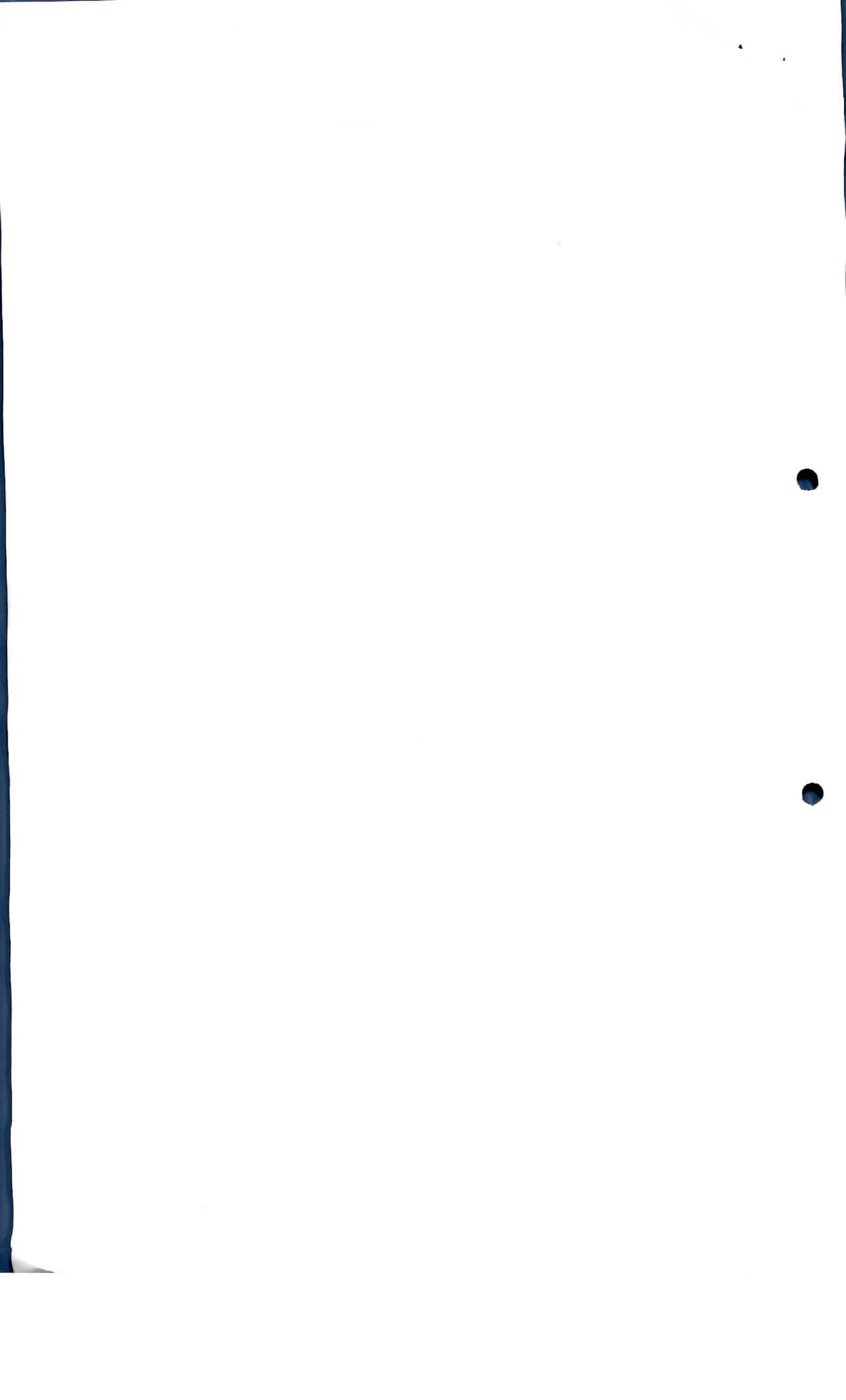
En Monte Patria, República de Chile, a 26 de mayo de 2015, comparecen, por una parte: don Rubén Dagoberto Berríos Ávila, de profesión Ingeniero Constructor, cédula nacional de identidad [redacted] presentación de la **CONSTRUCTORA EN OBRAS CIVILES RUBÉN DAGOBERTO BERRIOS AVILA E.I.R.L** del giro de su denominación, Rol Único Tributario [redacted], en adelante denominado indistintamente “el constructor, contratista ó empresa”, y, por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.040.800-7, representada por su Alcalde, don Juan Carlos Castillo Boilet, ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, comuna de Monte Patria, en adelante “el mandante”, los comparecientes, mayores de edad, quienes han convenido el siguiente contrato de obra:

**PRIMERO: Referencias:** La Ilustre Municipalidad de Monte Patria, postuló al Fondo Nacional de Desarrollo Regional el proyecto denominado “**Construcción Casetas Sanitarias de Huana, Monte Patria**”, Código BIP 30065086-0, el que fue seleccionado y aprobado para su financiamiento, según consta en Acuerdo N° 5.849, adoptado por el Consejo Regional de Coquimbo, en Sesión Ordinaria N° 590, de fecha 21 de octubre del año 2014, celebrando, con fecha 24 de noviembre de 2014, convenio mandato entre el Municipio de Monte Patria y el Gobierno Regional de Coquimbo, para la ejecución del proyecto en comento.

La iniciativa de inversión aprobada, consiste, en líneas generales, en la ejecución de 70 casetas sanitarias de 23 metros cuadrados cada una, compuesta de baño y cocina, estructuradas con albañilería de ladrillo armado, además de la construcción de una red secundaria de alcantarillado de HDPE 200 mm, acorde a trazado y longitud establecida en proyecto, incluyendo 192 uniones domiciliarias, considerando también la pavimentación en asfalto de 973 metros lineales de la Calle Cortes Monroy y otras obras contenidas en las partidas de la licitación, todo lo cual se deberá realizar conforme a los planos, especificaciones técnicas y demás partidas del proyecto.

**SEGUNDO: Antecedentes:** En el marco de la concreción del proyecto, antes indicado, la Municipalidad, llamó a licitación pública ID N° 2997-15-LP15, adjudicándose, previa autorización del Gobierno Regional de Coquimbo, según consta en Oficio N° 1.797 de fecha 12 de mayo de la presente anualidad, la propuesta antes individualizada a la empresa Constructora en Obras Civiles





Rubén Dagoberto Berríos Ávila E.I.R.L, ya individualizada, por quien, acepta para representado a su plena y total conformidad, su representante, don Rubén Berríos Ávila el presente contrato, así como lo estipulado en las partidas de la licitación las que declaran conocer a cabalidad. La Adjudicación en comento fue sancionada mediante Decreto Alcaldicio N° 5.740 de fecha 14 de mayo del año en curso.

**TERCERO: "Ejecución del contrato":** La construcción del proyecto adjudicado, deberá ser ejecutada por el contratista con fiel cumplimiento a los requisitos dispuestos en las Bases Administrativas Generales y Especiales de la propuesta, oferta del contratista, memoria y especificaciones técnicas planos y demás antecedentes de la licitación, las cuales forman parte integrante del presente contrato y se entienden conocidas y aceptadas por el contratista, del mismo modo, se obliga a respetar fielmente las normas del Programa de Construcción de Viviendas sociales y de Infraestructuras Sanitarias" y sus modificaciones, Ley N° 18.138, lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, los instructivos y especificaciones técnicas vigentes en SERVIU, Decreto Supremo N° 829, de 1998, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que reglamenta el Programa Mejoramiento de Barrios, lo establecido en el plano regulador de la comuna, y la legislación vigente en esta materia.

**CUARTO: Modalidad de Pago:** El contratista acepta ejecutar las obras mediante la modalidad de sistema a suma Alzada, sin reajustes ni intereses de ninguna especie, y expresado en pesos chilenos, significando esto, la construcción de la totalidad de las obras contratadas y partidas de la propuesta por un monto total de \$1.998.260.648 (mil novecientos noventa y ocho millones doscientos sesenta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos), IVA incluido, lo cual no da derecho al contratista a cobrar ningún tipo de obras extraordinarias, que el mandante no hubiera solicitado por escrito y dicho aumento estuviera visado por la unidad técnica.

Se incluye en el precio antes reseñados, además de la construcción, el valor de los honorarios profesionales, permisos, derechos, seguros, aportes, estipendios, y demás gastos relacionados con el cumplimiento del contrato, ya sean, se generen directa o indirectamente en la ejecución del mismo. De esta manera, el precio convenido corresponde a la ejecución total de las obras y comprende, sin que la numeración sea taxativa, los gastos de ejecución de los trabajos, instalación de faenas, mano de obra, materiales, movimientos de tierra, fletes, gastos o precio de arrendamiento de las maquinarias necesarias, gastos de agua, teléfono y electricidad, gastos generales e impuestos propios de la Empresa Constructora, garantía rotura de pavimentos, y, cualquier otro egreso inherente a la ejecución de las obras contratadas.

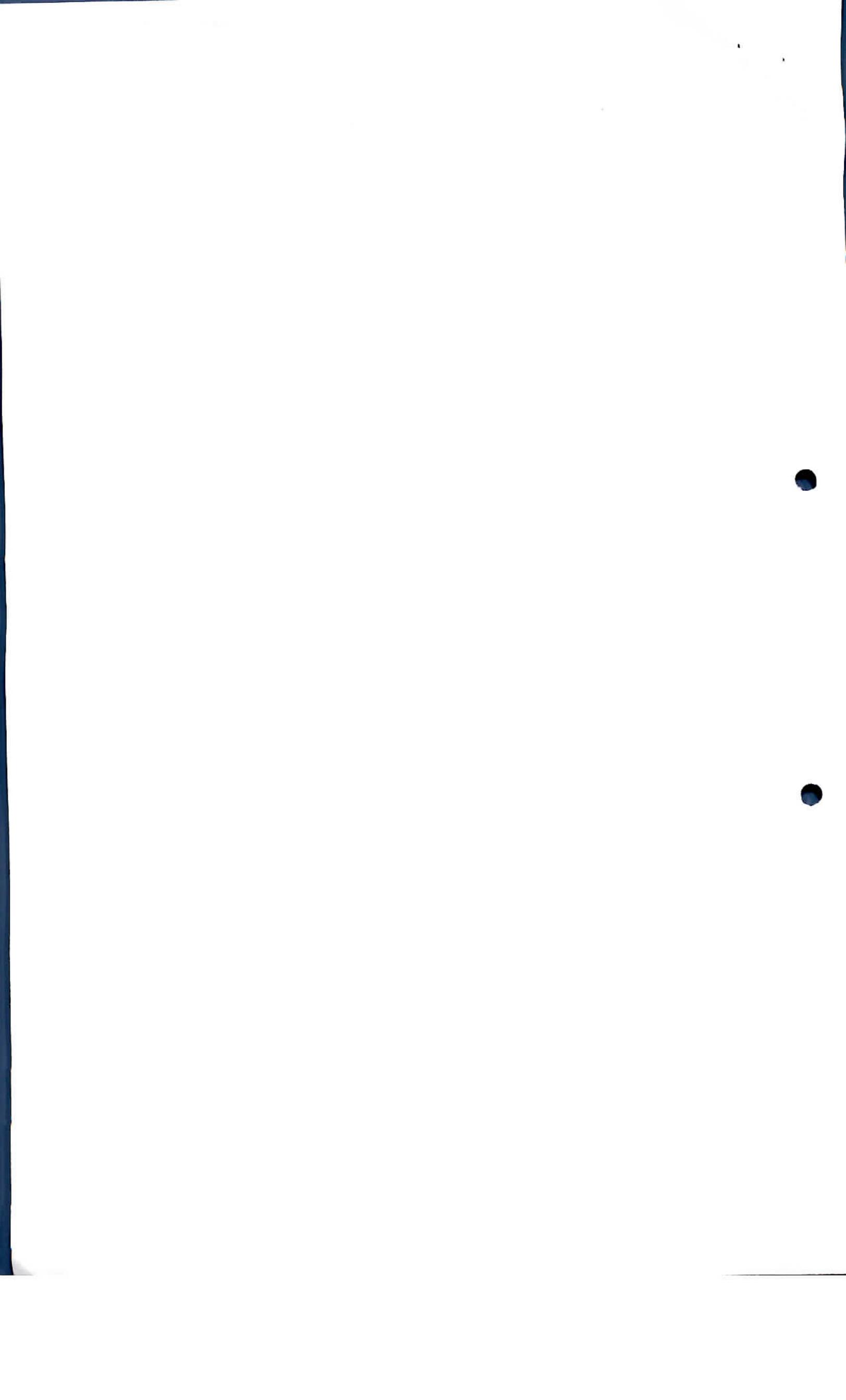
**QUINTO: Plazo del Contrato:** Las partes convienen un plazo de 730 (setecientos treinta) días corridos para el término de los trabajos físicos y administrativo del proyecto.

El cómputo del plazo se inicia a contar de la fecha de suscripción del acta de entrega de terreno. Se podrá autorizar aumentos de plazo, sólo por motivos fundados, debidamente calificado por la unidad técnica municipal, a cargo de la inspección de la obra. Será prerrogativa de la unidad técnica, otorgar, ya sea total o parcialmente o negar el aumento de plazo solicitado, no pudiendo el contratista apelar la decisión adoptada por el mandante. Con todo para requerir el aumento de plazo el contratista lo deberá solicitar por escrito con una antelación de 10 (diez) días corridos del plazo fijado primitivamente para el término del contrato, solicitud que deberá indicar las razones de dicha petición. Se deja establecido que el aumento de plazo no dará derecho al pago de gastos generales, salvo que el mandante lo hubiere autorizado expresamente por motivos fundados y se encuentre visado por el Inspector Técnico de Obras (ITO).

En caso que se autorice el aumento de plazo el contratista deberá renovar la vigencia de las garantías que estuvieran pendientes sumadas el aumento otorgado más tres meses.

En el evento que el contratista se retrase en la entrega física de la obra, o se atrase en el término administrativo del proyecto, se aplicará una multa diaria del 1x1.000 (uno por mil) del precio total del contrato, por cada día de atraso. El valor será descontado administrativamente por la municipalidad de los estados de pagos pendientes, y en el caso de retraso en el para la





terminación de los trabajos físicos, la multa se cursará hasta que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Que el contratista comunique por escrito el término de las obras solicitando su recepción provisoria de ésta.
2. Que el ITO verifique mediante su anotación en el libro de obras que la obra se encuentra terminada física y administrativamente y sin observaciones, situación que deberá ser corroborada con el respectivo informe técnico.

En caso de existir observaciones a las obras ejecutadas, el contratista tendrá un plazo máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del plazo contractual, a contar de la fecha de recepción provisoria para subsanarla. Vencido este plazo, si este no ha dado cabal cumplimiento a lo solicitado por la unidad técnica, estará afecto a una multa diaria del 1,5 por 1.000 (uno coma cinco por mil) del monto total contratado, la que se hará efectiva hasta que dichas observaciones hayan sido subsanadas en su totalidad, situación que deberá constar en el acta de recepción provisoria, plazo que no podrá ser superior al 5% (cinco por ciento) del plazo contractual para la ejecución de obras.

Para los efectos del cálculo de multas, el plazo otorgado por la comisión de recepción para subsanar observaciones se considerará como plazo de gracia no afecto a multas.

Las operaciones producto de lo anteriormente indicado deberán consignarse en el formato estado de pago.

Si el monto de la multa fuese superior al valor del estado de pago final (incluida la devolución de retenciones) dicha diferencia será cubierta con las boletas bancarias de garantías.

**SEXTO: Del pago:** El mandante cancelará las obras en pesos chilenos al contratista mediante estados de pagos mensuales acorde a lo establecido en las Bases Administrativas Generales punto 9.2 del "Estado de pago".

El monto de cada estado de pago, se obtendrá como resultado del avance mensual físico de obras construidas, cerrados los 15 de cada mes o en su defecto el día hábil anterior si el día 15 no lo fuese y que hubieren sido recibidas conforme por la inspección técnica de las obras. Los primeros días de cada mes se solicitará al contratista la programación financiera de las obras.

El mandante, no se obliga a pagar, sino en relación con el programa de avance porcentual financiero bruto programado de la obra.

El contratista solicitará la cancelación de cada estado de pago al mandante, por escrito, indicando la fecha de cobro del estado de pago y los documentos que acompaña, debiendo adjuntar: a) Carta dirigida al mandante en la que conste la fecha del cobro del estado de pago y los documentos que acompaña; b) Formato de control y el estado de avance firmado por la inspección técnica de la obra, c) Formato de estado de pago bajo su rúbrica en triplicado, el cual deberá estar firmado y timbrado por la ITO c) Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria d) Un set de seis fotografías en colores de 10X15 de los avances de las obras, e) certificado de la inspección del trabajo y copia de pago planillas previsionales a contar del segundo estado de pago; e) otros antecedentes acorde a lo establecido en las bases.

Se hace presente que para el primer estado de pago se requerirá además: Acta entrega de terreno, pólizas de seguros según lo indicado en bases, copia permiso edificación, copia contrato de trabajo del personal contratado para la faena. Si no se adjuntara la totalidad de la documentación antes indicada y lo señalado en las bases, no se dará curso al estado de pago.

El último estado de pago será cancelado una vez emitido el decreto que aprueba el acta de recepción provisoria de las obras y cuyo monto no podrá ser inferior al 10% del precio del contrato de obras.

Se hace presente que el Director de Obras Municipales, en su calidad de unidad técnica, será el encargado de recepcionar la factura respectiva, una vez recibida conforme y acorde a lo establecido en la Ley N° 19.983, en su artículo 3º, si no se reclamare dentro de los 30 días de su recepción, dicha factura se entenderá irrevocablemente aceptada.

En la eventualidad, que el constructor ceda el crédito a factoring, deberá comunicarlo en forma expresa y con la debida antelación a la Unidad Técnica, quien deberá enviar conjuntamente con





el estado de pago respectivo, el contrato de cesión de crédito con el factoring (suscrito ante notario) acorde a lo establecido en la normativa respectiva.

En caso que el contratista emita factura electrónica, y desee factorizarla deberá inscribir dicha operación o cesión en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos. De no existir factoring se deberá adjuntar la cuarta copia o copia cedible junto al estado de pago respectivo.

**SÉPTIMO: Cumplimiento normativa Laboral:** A fin de velar por la contratación de la mano de obra, será requisito previo para cursar el primer estado de pago que el contratista acompañe copia de los contratos de trabajo del personal que prestará servicio en cada una de las faenas. En los estados de pagos sucesivos (a partir del 2º) será requisito que el contratista adjunte certificado emitido por la inspección del trabajo en el cual conste que no existe reclamo pendientes, cuenta con remuneraciones al día, o deudas previsionales atrasadas correspondientes a los trabajadores que se desempeñen en la construcción de la obra y copia planilla con el pago de las imposiciones previsionales. Dichos antecedentes se requerirán de igual forma en caso que el contratista subcontrate mano de obra.

Se deja establecido que acorde lo señalado en el artículo 183-C, inciso 3º de la Ley N° 20.123, el mandante podrá retener y descontar de los estados de pagos las obligaciones laborales y previsionales que se encuentren pendientes, pudiendo pagarlas por subrogación (artículo 183-C, Inc. 4, de la referida ley).

**OCTAVO: De las Garantías:** El contratista y según lo señalado en el punto 9.2 de las Bases Administrativas generales, deberá presentar a la firma del contrato, **boleta de garantía bancaria a la vista**, correspondiente al 5% del valor del contrato, esto es por un valor de \$99.913.032 (noventa y nueve millones novecientos trece mil treinta y dos pesos), a nombre de la Municipalidad de Monte Patria, R.U.T 69.040.800-7, a fin de caucionar "El Fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales Construcción Casetas Sanitarias de Huana ID 2997-15-LP15 y con una vigencia de 820 días corridos, contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

En caso de aumento de obras sin ampliación de plazo, el contratista podrá presentar una boleta de garantía adicional por el 5% del aumento y en caso de aumento valor final del contrato y ampliación de plazo deberá reemplazar la garantía existente por otra equivalente al 5% final del valor total contratado (incluido el aumento) y con una vigencia que considera el nuevo plazo contractual más tres meses. La presente garantía podrá hacerse efectiva, y quedará a favor del beneficiario, sin ulterior indemnización a favor del contratista, en los siguientes casos: a) cuando se resuelva el contrato por causas imputables al constructor b) cuando exista sentencia ejecutoriada que acredite incumplimiento en las obligaciones o acta de avenimiento ante la inspección del trabajo y no se pudieran cargar a cuenta de los estados de pagos pendiente c) Cuando existan multas cursadas al contratista y que no se hubieren descontadas en los estados de pagos d) cuando exista retraso en la entrega de la obra) Demás causales establecidas en las partidas de licitación y legislación vigente.

La boleta de garantía será devuelta a solicitud del contratista, (siempre que el mandante no la hubiera hecho efectiva) una vez presentada la boleta por fiel y correcto cumplimiento del contrato y se hubiere efectuado la recepción provisoria de las obras.

Junto a la solicitud de recepción provisoria de obras el contratista deberá entregar a la unidad técnica boleta de garantía bancaria a la vista, por un valor que represente el 5% total del contrato incluidos sus aumentos y con una vigencia de 12 meses, tomada a nombre de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria. Dicha caución se hará efectiva toda vez se detecten fallas o vicios en lo ejecutado y el contratista no asuma los costos de su reparación y demás causales establecidas en las bases. Dicha garantía será devuelta al contratista una vez realizada la recepción definitiva de las obras, ello, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete acorde a lo establecido en el artículo 2.003, inciso 3º del Código Civil.





**NOVENO: De las subcontrataciones:** Sólo con la autorización expresa de la Unidad Técnica de las obras se podrá subcontratar partidas especiales de las obras, pero seguirá subsistiendo la responsabilidad del contratista como ejecutor directo de ésta.

**DÉCIMO: De La Supervisión De Las Obras:** Las obras que se contratan están sujetas al control y supervisión de la unidad técnica Municipal, definiendo para estos efectos a la **Dirección de Obras Municipales**. En el cumplimiento de este cometido queda facultado, y sin que la numeración sea taxativa para:

- a) Realizar la inspección técnica de las obras por sí ó a través del personal que designe como I.T.O y desempeñar funciones de contraparte técnica del contratista, lo que comprende la visación de los estados de avance y la atribución de formular observaciones y /o reclamos a la empresa, de los cuales se dejarán constancia en el libro de obras respectivo, en lo que diga relación con la calidad y estado de avance de las obras y con el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente contrato.
- b) Rechazar materiales defectuosos o de mala calidad y ordenar su retiro de la obra sino cumpliera con las especificaciones técnicas y plano respectivo
- c) Controlar el avance físico de las obras según programación.
- d) Cursar multas
- e) Cursar y visar los estados de pago
- f) Requerir información sobre la situación laboral del personal que presta servicios en la faena, para velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones laborales.
- g) Realizar las funciones establecidas en el punto 13.1.1 al 13.2 de las Bases Administrativas Generales de la Propuesta.
- h) Demás funciones establecidas en la normativa respectiva.

**DÉCIMO PRIMERO: De las Obligaciones del contratista:** Serán obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir con lo estipulado en el presente contrato y los documentos que conforman las partidas de licitación, por lo cual, toda obra que presente fallas o vicios constructivos deberá ser demolida, reparada o reconstruida a su costo, siendo el contratista el único responsable de la obra frente al mandante y terceros.
- b) Cumplir fielmente con el proyecto y planos elaborados y entregados por la unidad técnica.
- c) Entregar una vez suscrito el contrato las garantías correspondientes de fiel cumplimiento de contrato así como la programación definitiva de las obras, carta gantt y curva de avance acumulada de las obras del proyecto adjudicado.
- d) iniciar todos los trámites para obtener los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos.
- e) Concurrir en la fecha indicado por el ITO a la firma del acta de entrega de terreno.
- f) Realizar instalación de faena acorde a la normativa sanitaria respectiva.
- g) Realizar a solicitud de la inspección técnica los ensayos y mediciones contemplados en las bases de la propuesta, lo cual no dará lugar a pagos adicionales al contratista.
- h) Proporcionar todos los materiales, maquinarias, herramientas, y, elementos necesarios para la ejecución de la totalidad de la obra.
- i) Obtener al término de las obras los certificados de recepción de las obras emitidos por los organismos correspondientes.
- j) Emplear materiales que cumplan con los estándares exigidos por la reglamentación vigente
- k) Dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas del Código del Trabajo y leyes sociales, respecto del personal contratado para la obra.
- l) Cumplir con la nómina de los profesionales ofertados en su propuesta, en caso de modificación de éstos deberá realizarlo previa consulta a la Unidad Técnica Municipal, debiendo mantener en forma permanente en faena a un jefe de obras y un profesional residente (ingeniero, constructor civil o Arquitecto) con capacidad de responder a los requerimientos que pudiere formularle el ITO, en calidad de Director Técnico. De modificar al profesional de obras sin que se cumplan con los requisitos antes indicados se le cursará al



- contratista una multa por incumplimiento a las instrucciones del I.T.O que será descontada de los estados de pagos pendientes y en caso que el profesional residente designado se ausentare se le cursará igual multa por día de ausencia, la cual se verificará en terreno y a través de las anotaciones en el libro de obras y el de comunicaciones.
- m) Mantener bajo su custodia un libro de obras en donde se dará cuenta del estado de avance de los trabajos, observaciones y reclamo, siendo responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos que contenga y asimismo mantener en obras un Libro de Comunicaciones el cual contendrá todas las observaciones del I.T.O y A.I.TO designado por el mandante como las consultas y respuestas del contratista. En caso de no observar esta obligación será tomada como una infracción grave de la fiel cumplimiento del contrato, por lo que se podrán hacer efectivas las responsabilidades y sanciones pertinentes, entre estas cobro de boletas de garantías.
  - n) Tener actualizado el P.R.C, el cual estará a cargo de un profesional o técnico en prevención de riesgos quien a lo menos dos veces a la semana deberá fiscalizar y actualizar el plan de control P.C.R acorde a lo estipulado en las Bases Generales.
  - o) Obtener todos los certificados o permisos sectoriales de los servicios y /o organismos públicos con el objeto de gestionar y obtener los certificados de Recepción municipal, correspondiente, dentro del plazo establecido en el presente contrato.
  - p) Subsana en dentro del plazo otorgado por I.T.O, reflejado en el libro de obras, las observaciones y reclamos formuladas por la unidad técnica, de no cumplir dicho plazo se le aplicará una multa diaria equivalente de 0.5 a 3 U.T.M, según la gravedad del hecho, contados desde el vencimiento del plazo otorgado hasta que se subsane la observación, sin perjuicio de la facultad que la asiste al mandante de dar término en forma anticipada al contrato si la conducta del contratista es lesiva al buen desarrollo de los trabajos, lo cual deberá constar en informe técnico del I.T.O.
  - q) Serán de responsabilidad exclusiva del constructor los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros con ocasión de la ejecución de los trabajos, asimismo, de todo accidente que pueda ocurrir en la obra, y, en general todo gasto o pago de cualquier naturaleza que se produzca en el desarrollo de la obra, quedando el mandante libre de toda responsabilidad al respecto.
  - r) La obligación del cuidado, vigilancia y mantención de las obras contratadas y el pago de los consumos domiciliarios generados por la construcción, tales como agua potable, alcantarillado, agua potable y electricidad, hasta la entrega física de la obra con un plazo máximo de quince días después de la recepción final efectuada por el municipio.
  - s) Colocar un letrero indicativo de obras, el cual deberá respetar los requerimientos del manual de normas gráficas del Gore, y ser instalado en un plazo de quince días, contados desde la firma del acta de entrega de terreno de no cumplir el plazo anterior se le cursará una multa diaria equivalente a 0.5 U.T.M. Dicho letrero deberá durar hasta la fecha de inauguración de las obras.
  - t) Asegurar los riesgos de accidentes del trabajo de conformidad a la ley y tomar los seguros indicados en las bases en el párrafo "De las obligaciones del contratista".
  - u) Entregar al término de cada una de las obras set de 24 fotografías 9 x13 cm. del desarrollo de las obras y su aspecto más relevante y dos ampliaciones enmarcadas de 60 x 40 cm de la obra terminada, acorde a lo establecido en el numeral 21 de las Bases Especiales.
  - v) Retirar todo material proveniente de escombros productos de los trabajos, los cuales deberán ser depositados en lugares debidamente autorizados por la ITO, y realizar limpieza del terreno.
  - w) Otras obligaciones contempladas en las partidas de licitación, EETT y documentos anexos.

**DÉCIMO SEGUNDO: De las Multas:** Las partes acuerdan en el evento que el contratista no cumpla las observaciones formuladas por la inspección técnica dentro de plazo otorgado -contado desde el vencimiento de éste - y acorde a lo establecido en la letra p de la cláusula precedente, la aplicación de una multa diaria de 0.5 a 3 U.T.M, dependiendo de la gravedad de la infracción la cual se restará del estado de pago correspondiente, en cuyo caso, la inspección técnica deberá elevar informe que acredite motivo de la aplicación de la multa la cual será comunicada al contratista mediante carta la que será entregada en el lugar de ejecución de la obra, en cuyo caso



se entenderá válidamente notificado. El contratista podrá apelar de dicha aplicación dentro de 05 días hábiles contados desde la notificación de la multa, mediante solicitud escrita dirigida a la Municipalidad, resolviendo dicha apelación en definitiva y sin ulterior recurso el Alcalde, dentro de tres días hábiles contados desde la recepción de la apelación.

Tratándose de multas por incumplimiento del plazo contractual se le aplicará lo dispuesto en la cláusula quinta inciso final del presente contrato.

Se aplicará, asimismo, una multa de 0,5 U.T.M diaria, por la no instalación del letrero de obra, cuyo plazo máximo de instalación será de 15 días contados desde la fecha de entrega de terreno.

Las multas antes descritas se aplicarán en forma administrativa descontándose aplicándose a este respecto el mismo procedimiento al establecido para las multas por incumplimiento a las instrucciones del I.T.O.

**DÉCIMO TERCERO: De la Recepción:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las bases y la normativa respectiva en cuanto a la recepción se aplicará lo siguiente:

a) Recepción Provisoria:

Una vez terminadas totalmente las obras, el contratista deberá comunicar el hecho por escrito a la ITO de la Unidad Técnica, solicitando la recepción provisoria de las mismas, acompañando junto a la boleta de garantía por correcta ejecución los siguientes antecedentes, salvo que la unidad técnica hubiere autorizado al contratista en forma expresa a presentarlo en fecha posterior y correspondiente a:

- a) Copia autorizada de permisos Municipales de las Obras contratadas.
- b) Certificados de los pagos de consumo de agua y luz.
- c) Certificados de instalaciones domiciliarias y de urbanizaciones correspondiente a Certificado T1 para la electricidad, Certificado Serviu para pavimentación, certificado de instalaciones sanitarias para aguas del valle para agua potable, alcantarillado y Redes, según corresponda, certificado de Higiene ambiental para la obtención de la resolución sanitaria, según corresponda.
- d) Certificado de la Inspección del Trabajo en que conste que no registra deudas laborales, ni multas administrativas por incumplimiento de legislación laboral.
- e) Sensibilizados y copias de planos de construcción con sus respectivas especificaciones técnicas y memorias, todos ellos debidamente aprobados.
- f) certificado de recepción municipal
- g) Otros que hubiere solicitado la unidad técnica y que por orden técnico y legal corresponda su presentación.

Una Comisión conformada por tres representantes del rubro de la construcción de la Unidad técnica, el Contratista, asesorados por la ITO de la Unidad Técnica, deberá constituirse dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la solicitud del contratista y le corresponderá lo siguiente:

- a) Verificar que la etapa esté terminada de acuerdo al proyecto y demás disposiciones contractuales.
- b) Levantar un Acta de Recepción Provisoria que consigne lo verificado.
- c) De no cumplirse la letra a) anterior, la Comisión hará las observaciones fijando un plazo para subsanarlas, plazo que no podrá ser superior al 10% del plazo contractual de ejecución de obras, dejando constancia de este hecho en el acta de recepción que se debe levantar para el efecto y en el libro de obras. Cumplido este plazo la comisión de recepción deberá constituirse nuevamente en terreno a objeto de constatar que las observaciones hayan sido subsanadas contemplando como fecha de recepción aquella que la I.T.O informe como término real. Si el contratista no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado para tal efecto el mandante deberá aplicar las multas estipuladas en el punto 13.3.2 párrafo 2° de las Bases Administrativas Generales, a contar de la fecha en que venza el plazo para subsanarlas y por un período que no podrá ser superior al 5% del plazo contractual de ejecución de obras.

Si cumplida esta fecha, las observaciones persistiesen el mandante deberá dar término anticipado al contrato de ejecución de obras y hacer efectivas las garantías vigentes.



Una vez subsanados los defectos observados, se procederá a la recepción provisoria fijándose como fecha de término la fecha en que aquello así aconteció. Se levantará un Acta de Recepción Provisoria en el mismo terreno.

En ningún caso podrá el contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido ejecutados por un subcontratista.

En el Acta de Recepción Provisoria se consignará, entre otros aspectos:

- a) Fecha Entrega Terreno.
- b) Aumento de plazo, si correspondiere.
- c) Aumento de obras, si correspondiere.
- d) Fecha de Término Contractual.
- e) Monto total del contrato.
- f) Días que se otorgaron para subsanar observaciones.
- g) Días de atraso.
- h) Multas, desagregadas por causales.
- i) Fecha de término efectivo.
- j) Fecha de recepción definitiva.

El Acta de Recepción Provisoria se firmará por todos los integrantes de la Comisión y por la ITO. Si durante el período de tiempo que transcurra entre la Recepción Provisoria y la Definitiva se presentan defectos en la obra, productos de mala ejecución o materiales defectuosos, la Unidad Técnica deberá instruir al Contratista por Oficio (enviado al domicilio consignado en su oferta), otorgándole un plazo para resolver estos problemas, los que el contratista deberá resolver a sus costas. Si éste se negara o no cumpliera en los plazos definidos, la Unidad Técnica deberá solicitar el cobro de la Boleta de Garantía correspondiente, acto que una vez solicitado, tendrá carácter de irreversible.

#### **B) RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

Transcurrido el plazo de 365 días corridos a contar de la fecha de la recepción provisoria, la Unidad Técnica procederá a la recepción definitiva.

La recepción definitiva se hará en la misma forma que la provisoria una vez que se haya cumplido el plazo de 12 meses y previa solicitud por escrito del contratista. Efectuada esta recepción se procederá a la devolución de la boleta de garantía bancaria correspondiente a la correcta ejecución.

La comisión de recepción verificará básicamente durante la recepción definitiva de la obra, la buena ejecución de los trabajos, que no se hayan producido daños atribuibles a ejecución defectuosa y a la mala calidad de los materiales empleados levantando un acta de recepción definitiva. En caso detectarse observaciones estas deberán ser estipuladas en dicha acta, otorgando un 5% del plazo contractual de ejecución para subsanarlas.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista queda obligado a solucionar cualquier desperfecto y/o efectuar las reparaciones correspondientes, que a juicio del mandante le corresponda efectuar dentro del período de garantía estipulado y en el plazo que le sea solicitado.

Si el contratista no subsanase las observaciones a que hubiere lugar en el plazo otorgado para el efecto, el mandante estará facultado para hacer efectivas las garantías pertinentes, informando por escrito de tal situación al Intendente.

Aprobada la Recepción Definitiva, se procederá a la liquidación final del contrato por parte de la Unidad Técnica y cumplidas estas formalidades se devolverá al contratista la garantía pendiente. Tanto la recepción provisoria como la definitiva se entenderán perfeccionadas una vez que se hayan dictado por parte de la Unidad Técnica, las resoluciones o decretos que aprueban las actas respectivas.

**DÉCIMO CUARTO:** El contratista puede proponer modificaciones al proyecto de construcción convenido, las cuales se harán efectivas, cuando las condiciones de orden constructivo así lo requieran, siempre que estas modificaciones no signifiquen una disminución en la calidad de las obras, ni aumento del precio contrato, y, cuenten con la aprobación por escrito del mandante y la Unidad Técnica Municipal encargada.





**DÉCIMO QUINTO: Del Aumento, Disminución De Obras y Obras Extraordinarias:** Se podrán autorizar, previo visto bueno de la unidad técnica y contando con la autorización del Gobierno Regional, aumento o disminución de obras del monto contratado originalmente.

Los aumentos y disminuciones se calcularán y contratarán de acuerdo a los precios unitarios del presupuesto ponderado, sin derecho al contratista a indemnización, en los dos casos anteriores el contratista deberá renovar las boletas de garantía de acuerdo al nuevo monto del contrato y en caso de ampliación de plazo la boleta deberá ser reemplazada por otra, de acuerdo al nuevo plazo contractual más tres meses. Sólo en los casos de aumento de obra en que no exista ampliación de plazo el contratista puede presentar una boleta adicional por el 5% de dicho aumento.

El mandante previo informe de la ITO y por causas justificadas, contando con la aprobación del Gobierno Regional podrá requerir la contratación de obras extraordinarias no comprendidas en las partidas de licitación. En igual caso se deberá renovar las boletas de garantías acorde a lo señalado precedentemente.

En todos los casos enumerados anteriormente y cuando ocurra una modificación del proyecto contratado originalmente, el mandante y contratista deberán suscribir un contrato Modificatorio que deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio, todo ello acorde a lo establecido en los puntos 10.1 a 10.4 de las Bases Administrativas Generales de la propuesta.

**DÉCIMO SEXTO:** En el caso que la tramitación de los certificados necesarios para obtener la recepción provisoria de la obra, sufra un retraso en su tramitación por causas no imputable al contratista y supere los plazos normales de procedimiento que manejen dichas instituciones, el mandante podrá suspender transitoriamente el plazo de ejecución del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el constructor.

Dicha suspensión se realizará previa solicitud escrita del contratista y en caso que la unidad técnica acoja dicho requerimiento emitirá un informe técnico el cual será refrendando con la dictación de una Decreto Alcaldicio que sancione la medida, cuya suspensión se iniciará desde la fecha de emisión del respectivo decreto

Asimismo, cuando se presenten casos de fuerza mayor, imprevistos, caso fortuito u otro hecho, debidamente calificado por la unidad técnica, municipal a cargo de la ejecución del contrato se podrá suspender el plazo y/o efectos del contrato, también sin derecho a indemnización a favor del contratista, el procedimiento para aplicar esta medida se realizará previa emisión de informe técnico de la unidad municipal a cargo de la ejecución del contrato, el cual contendrá el hecho o fundamento por el cual se aplica la medida y el plazo de duración de éste. Tal decisión deberá refrendarse a través de Decreto Alcaldicio respectivo, el que será comunicado al contratista al domicilio designado en el presente contrato y copia de ésta quedará en el lugar de ejecución de los trabajos.

Subsanado el impedimento, lo comunicará la unidad técnica a fin de decretar la restauración del plazo contractual.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Del término anticipado del contrato:** El Mandante queda facultado de pleno derecho, toda vez, así lo determine la unidad técnica y se configure alguna de las causales reseñadas en la cláusula décimo octavo, para poner término administrativa y anticipadamente al presente contrato de construcción, por causas imputables al contratista, sin necesidad de concurrir a la justicia ordinaria, y, sin que proceda la indemnización de perjuicios a favor del constructor. La terminación administrativa se realizará previo informe de la unidad técnica que indique las causales y hechos que motivaran tal determinación, la que será refrendada mediante Decreto Alcaldicio, emanado de la Dirección Jurídica Municipal, que será notificado al contratista, junto al informe técnico antes reseñado, mediante carta despachada por tal Dirección, dirigida al domicilio señalado en la propuesta y copia de los dichos antecedentes se dejará en el sitio de la faena. Al contratista se le pagará lo efectivamente ejecutado, siempre que estuviere acorde a las especificaciones técnicas del Proyecto, para tal efecto se nombrará una comisión especial de liquidación de la obra, quien determinará los montos y partidas a cancelar al constructor. La Comisión Liquidadora emitirá informe técnico pormenorizado indicando en éste el estado de obra,





especificando las partidas debidamente ejecutadas y que estuvieren pendientes y en condiciones de ser canceladas, copia de este informe se enviara al constructor para su conocimiento, al domicilio señalado en la propuesta y el presente contrato.

No obstante, el contratista perderá como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato las garantías que caucionan la ejecución de la obra, asimismo, se descontarán del último estado de pago pendiente las multas por los atrasos en que hubiere incurrido el contratista, deudas laborales no solucionadas, éstas últimas, sin perjuicio de imputar su pago a las cauciones tomadas por el constructor, toda vez el Gore, así lo estimare conveniente. En caso de término anticipado, asimismo, se aplicará como sanción lo dispuesto en las Bases administrativas Generales de la Propuesta.

**DÉCIMO OCTAVO: Terminación administrativa:** Las causales que ameritan la resolución administrativa del presente contrato son:

- a) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no se presentase oportunamente a la entrega de terreno y tal situación persistiese por un período superior a 10 días hábiles. De igual forma, si efectuada la entrega de terreno, éste no iniciare la ejecución de obras dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a partir de ésta.
- b) Si el contratista no cumple oportunamente con mantener vigentes las boletas bancarias de garantía por anticipo, fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de las obras y esta situación persistiese por más de 30 días corridos, contados desde la fecha en que contractualmente debían ser renovadas.
- c) Si el contratista no finiquita el contrato de cualquier subcontratista o trabajador que la inspección técnica de obras le haya solicitado, por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado y tal situación persistiese por un período superior a 10 días hábiles.
- d) Por grave incumplimiento de las instrucciones impartidas por la inspección técnica de obras o por la comisión de recepción.
- e) Si la obra se encuentra atrasada, de manera que la diferencia entre el avance físico acumulado programado y el avance físico real es mayor a un 20% por una sola vez, o si es mayor a un 15% por segunda vez consecutiva.
- f) Si por error en la ejecución de la obra, ésta quedase con defectos graves que no pudiesen ser reparados y comprometieran la seguridad de la misma.
- g) Si el contratista abandona la ejecución de obras por tres o más días hábiles seguidos, sin razón alguna.
- h) Si en la recepción provisoria de las obras se detecta que las obras no están totalmente terminadas y el plazo contractual esta vencido, o no habiéndose solicitado la recepción de las obras el plazo contractual vence, y tal situación persiste por un período superior al 10% de dicho plazo.
- i) Si se detectan observaciones en la ejecución de obras, en el proceso de recepción provisoria de las mismas y éstas no son subsanadas en el plazo otorgado para el efecto.
- j) Si el contratista es declarado en quiebra.
- k) Si el contratista es sometido a proceso por delito que merezca pena aflictiva.
- l) Si el contratista fuere una sociedad y se disolviere, o por documentos comerciales protestados que se mantuvieren impagos por más de 60 días, o no fuesen debidamente aclarados durante ese plazo.
- m) Si el contratista no cumple con lo estipulado en el contrato y sus anexos.
- n) Cuando exista una notoria incapacidad técnica del contratista para ejecutar la obra.
- o) Cuando el contratista se negara injustificada, y, reiteradamente a entregar antecedentes técnicos solicitados por el ITO con relación a la obra y a salvar las observaciones formuladas.
- p) cuando el contratista no dé cumplimiento a la normativa laboral respecto a los trabajadores mantenidos en la faena.
- q) Cuando el contratista cambie el personal clave ofertado en su propuesta técnica, sin





- contar con la autorización de la unidad técnica.
- r) Demás causales establecidas en la Ley N° 19.886 y su reglamento.
  - s) Demás causales establecidas en las bases administrativas generales.

Habiéndose resuelto anticipadamente el contrato, por cualquiera de las causas señaladas, se harán efectivas las garantías del contrato las que servirán para responder del saldo de anticipo no restituído a la fecha, deudas pendientes con los trabajadores (sueldos, pagos previsionales), construcción de obras pendientes y por reconstruir, multas a que hubiere lugar, o cualquier otro gasto o perjuicio que resulte para el mandante con motivo de esta liquidación.

Todos los gastos administrativos que hubiere que efectuar con motivo de la liquidación anticipada del contrato serán de cargo del contratista.

Efectuado el término anticipado del contrato de ejecución de obras, la Municipalidad deberá informar tal situación al Intendente y a la o las Instituciones que administren el o los registros a los cuales pertenezca el contratista y solicitar la eliminación del mismo.

**DÉCIMO NOVENO:** Resuelto administrativamente el contrato la Municipalidad tendrá derecho a la propiedad de las obras que el contratista hubiere construido o iniciado, pagándole al contratista la proporción de las obras ejecutadas si estuvieren en conformidad con las especificaciones técnicas y acorde a lo informado por la comisión liquidadora nombrada por el mandante y según lo establecido en las bases de la propuesta.

**VIGÉSIMO:** En caso de término anticipado por causales no imputables al contratista y que corresponda a resciliación por mutuo acuerdo, dicha medida se refrendará a través de un anexo de contrato el cual deberá contener desglose de las obras efectivamente ejecutadas y que fueran recibidas conformes por el mandante y cuyo pago estuvieran pendientes, así como las multas que se hubieren cursados con cargo al contrato y aun no finiquitadas. Para requerir los pagos pendientes se aplicará igual disposición a lo establecido para los estados de pago. El anexo que contenga la resciliación será autorizado por Decreto Alcaldicio.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Reglas de hermenéutica e interpretación:** Si durante el proceso de ejecución, recepción o liquidación del contrato se verificasen discrepancias entre las Bases Administrativas Generales de la propuesta, las Bases administrativas especiales, las especificaciones técnicas, contrato y los planos se aplicarán los siguientes criterios:

- Entre las Bases Administrativas Generales y las Especiales prevalecen las Bases Administrativas Especiales.
- Entre las especificaciones técnicas y los planos, para las obras de edificación prevalecen las especificaciones técnicas.
- Entre las especificaciones técnicas y los planos, en el caso de las obras de urbanización y complementarias prevalecerán los planos.
- Entre las Bases Administrativas Generales, en conjunto con las Bases Administrativas Especiales, prevalecen sobre la caratula y bases publicadas en el Portal Mercado Público.
- Toda discordancia entre las especificaciones técnicas, planos entre otros, y las condiciones del terreno de emplazamiento de las soluciones será resuelta por el mandante en la forma que mejor beneficie al proyecto.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Monte Patria y se someten a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Ovalle.

**VIGESIMO TERCERO: Personería:** La personería del Señor Rubén Dagoberto Berríos Ávila, para representar a la empresa Constructora en Obras Civiles Rubén Dagoberto Berríos Ávila E.I.R.L, consta en certificado de vigencia de Sociedad, emitida por el Conservador y Archivero de la ciudad

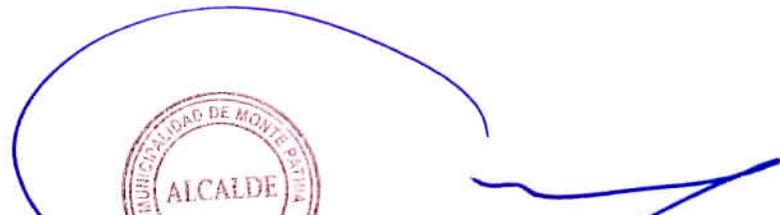


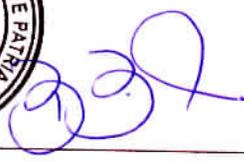


de Ovalle, don Fernando Peñafiel Salas con fecha 11 de febrero del año dos mil quince. En tanto la personería del Señor Alcalde Juan Carlos Castillo Boilet para representar a la Municipalidad de Monte Patria consta en sentencia de proclamación, realizada por el Tribunal Regional Electoral de Coquimbo, Rol 1.641 de fecha 16 de noviembre de 2012 y en Decreto Alcaldicio de Nombramiento N° 12.120 de fecha 06.12.014. Documentos que no se insertan por ser de pleno conocimiento de los comparecientes.

**VIGÉSIMO CUARTO: Firma y Copias:** EL presente contrato se firma en seis ejemplares, de 14 páginas, quedando uno en poder del contratista y cinco en poder de la I. Municipalidad de Monte Patria.

  
Rubén Dagoberto Berríos Ávila  
P/P Constructora en Obras Civiles Rubén  
Dagoberto Berríos Ávila E.I.R.L.

  
  
Juan Carlos Castillo Boilet  
Alcalde I Municipalidad de Monte Patria

  
  
Secretario Municipal (s)

JCCB/FFC/ffc



